



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Mexicali, B.C. a 22 de marzo de 2024.

PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con Oficinas de Representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las Oficinas de Representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Oficina de Representación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como arroyo Hondo ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; a través del cual se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de julio del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 02BC2023MD028.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 3 de agosto del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/034/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de julio al 2 de agosto del 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 33, 34 y 35 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 7 de agosto del 2023, el **promovente** ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 2C Estatal del periódico "El Mexicano" de fecha 2 de agosto del 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 11 de agosto del 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2054/2023** de fecha 31 de julio de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2055/2023** de fecha 31 de julio de 2023, esta Unidad



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2056/2023** de fecha 31 de julio de 2023, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que el 7 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/TIJ/2125/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como arroyo Hondo ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California.

8. Que el 24 de octubre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/2933/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como arroyo Hondo ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California"**.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Unidad Administrativa la opinión de la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, de acuerdo con lo referido en el Resultando 5 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

- I. Que esta Oficina de Representación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Oficinas de Representación Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada oficina de representación federal habrá un titular, respectivamente, quien será nombrado y removido por el Secretario y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Oficinas de Representación Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORÁ No. 02/MP-1585/07/23

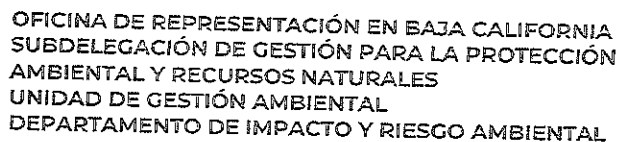
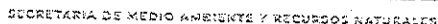
proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en dos superficies: Área 1 de 18,550.615 m², y Área 2 de 27,326.399 m² dándonos una superficie total de 45,877.014 m², con una rasante de corte de 2.00 m de profundidad en los bancos del cauce del arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen de extracción del Área 1 será de 35,803.20 m³ y del Área 2 será de 49,443.00 m³ dándonos un volumen total de 85,246.20 m³ de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 10 años, teniendo un volumen mensual de 710.385 m³, y un volumen anual de 8,524.62 m³. El área del proyecto se ubica en los siguientes polígonos:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ÁREA 1)						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
94	95	S 01° 38' 20" W	65.694	95	3,343,813.8880	616,458.7424
95	77	S 84° 31' 20" W	85.985	77	3,343,805.6800	616,373.1500
77	82	N 62° 14' 57" W	101.991	82	3,343,853.1700	616,282.8900
82	95	N 51° 10' 36" W	213.264	95	3,343,986.8700	616,116.7400
95	94	N 37° 18' 01" E	11.452	94	3,343,995.9800	616,123.6800
94	87	S 67° 42' 43" E	63.386	87	3,343,971.9400	616,182.3300
87	85	S 69° 56' 37" E	95.001	85	3,343,939.3600	616,271.5700
85	84	S 01° 39' 03" E	3.471	84	3,343,935.8900	616,271.6700
84	79	S 52° 55' 16" E	97.543	79	3,343,877.0800	616,349.4900
79	76	S 66° 51' 56" E	42.179	76	3,343,860.5200	616,388.2500
76	71	N 74° 37' 54" E	70.937	71	3,343,879.3200	616,456.6500
71	94	N 86° 36' 55" E	3.978	94	3,343,879.5549	616,460.6213
SUPERFICIE 18,550.615 m ²						



OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

CUADRO DE CONSTRUCCION (ÁREA DE ALMACÉN)						
LADO					COORDENADAS UTM	
EST	PV	RUMBO	DIST.	V	Y	X
	1			1	3,344,090.5808	616,040.3936



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

1	2	N 90° 00' 00" E	20.000	2	3,344,090.5808	616,060.3936
2	3	S 00° 00' 00" E	20.000	3	3,344,070.5808	616,060.3936
3	4	N 90° 00' 00" W	20.000	4	3,344,070.5808	616,040.3936
4	1	N 00° 00' 00" E	20.000	1	3,344,089.5808	616,040.3936
SUPERFICIE 400.000 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ÁREA DE MANIOBRAS)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
	5			5	3,344,055.5937	616,987.9774
5	6	S 71° 23' 32.41" E	40.000	6	3,344,042.8303	616,125.8864
6	7	S 04° 07' 05.48" W	40.000	7	3,344,002.9336	616,123.0138
7	8	N 71° 23' 32.41" W	40.000	8	3,344,015.6970	616,085.1048
8	5	N 04° 07' 05.48" E	40.000	5	3,344,055.5937	616,087.9774
SUPERFICIE 1,549.110 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ÁREA DE INSTALACIONES)						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
	9	S 01° 38' 20" W		9	3,344,074.0100	616,134.3600
9	10	S 84° 31' 20" W	22.854	10	3,344,065.4000	616,155.5300
10	11	N 62° 14' 57" W	29.762	11	3,344,037.0700	616,146.4100
11	12	N 51° 10' 36" W	63.640	12	3,343,998.4600	616,197.0000
12	13	N 37° 18' 01" E	30.307	13	3,343,971.9400	616,182.3300
13	14	S 67° 42' 43" E	62.627	14	3,344,001.0700	616,126.8900
14	15	S 69° 56' 37" E	45.116	15	3,344,046.0700	616,130.1300
15	9	S 01° 39' 03" E	28.258	9	3,344,074.0100	616,134.3600
SUPERFICIE 3,202.738 m ²						

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Guatamote	<i>Baccharis glutinosa</i>
Hierba del pasmo	<i>B. saratroides</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>
Laurel o lentisco	<i>Malosma laurina</i> o <i>Rhus laurina</i>
Saladito	<i>Rhus integrifolia</i>
Tabaquillo	<i>Nicotina glauca</i>

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
	<i>Agave shawii</i>
	<i>Rosa minutifolia</i>
	<i>Dudleya sp.</i>
	<i>Mesembryanthemum crystallinum</i>
	<i>Machaerocereus</i> (
	<i>Stenocereus gummosus</i>

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
 - o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
 - o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".
- a) Fauna:
- o Especies de fauna silvestre representativas en la zona del proyecto.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Rata de campo	<i>Peromyscus sp.</i>
Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Ardilla	<i>Pituophis sp.</i>
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Halconcillo	<i>Falco parverius</i>
Buitre	<i>Parabuteo unicinctus</i>
Gorrión inglés	<i>Passer domesticus</i>
Gorrión	<i>Euphagus cyanocephalus</i>

INSTRUMENTOS NORMATIVOS



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente indica.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (2.g), con clave de unidad de paisaje 1.2.Qp.1.1.a la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades
1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales.
2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.
Manejo Integral y Gestión de Residuos
2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.
5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento y/o disposición final.
12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.
13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.
16. En las áreas con urbanas y rurales que no cuenten con servicios de drenaje sanitario, es prioritaria la instalación de fosas sépticas y/o sanitarios ecológicos que cumplan con las regulaciones vigentes en la materia.
Recurso Agua
1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de utilización de agua, deberán, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
3. En el desarrollo de obras y actividades productivas, el cambio de uso forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
11. El desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial de servicios o habitacional se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener suelo y vegetación en los terrenos colindantes.
Subsector Industria de la Transformación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

1. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

Esta Unidad Administrativa, analizo la información presentada por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 2 (2.g), subsistema 1.2.Qp.1.1.a la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Rasgos de identificación: Centro de Población: CP-San Quintín, CP-Luis Echeverría (El Hongo), CP-La Rumorosa, CP-Guadalupe Victoria, CP-Mexicali, CP-Tijuana, CP-Ensenada.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 2 con una superficie de 679,658.649 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socio-económicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

Política de Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productoras en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo Hondo. Así mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar con los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades	
2.	El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6.	No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7.	Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua	
8.	No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9.	No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

10.	Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11.	En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitará la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales	
1.	En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
8.	En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO	
Subsector Industria Extractiva	
1.	El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2.	Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3.	Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de esta Dependencia Federal
Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El promovente presentó ante esta Unidad Administrativa, una manifestación de impacto ambiental del proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como "Arroyo Hondo" ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de Sn Quintín, Baja California", para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presentó el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.
Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Unidad Administrativa, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Unidad Administrativa a través del presente resolutivo, se evitara efectos negativos al ambiente.

Opiniones recibidas:

Que el 7 de septiembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Numero de Oficio SMADS/SPA/DIA/TIJ/2125/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como arroyo Hondo ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California. Esta Secretaría expone los siguiente:

OCTAVO.- Que el **POEBC** establece **Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE)** y **Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG)**, los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental. El **PROMOVENTE** presenta en la **MIA-P** la vinculación de su **PROYECTO** con los **CRE** y **CREG** de este ordenamiento jurídico, del cual se transcribe a continuación lo manifestado por el **PROMOVENTE**, así como las observación y análisis de esta **SECRETARIA**.

NOVENO.- Que derivado del análisis de la **MIA-P**, sujeta a evaluación y a pesar de los señalados en el considerando anterior, esta **SECRETARIA**, considera de suma importancia externar observaciones con relación al **PROYECTO** y su vinculación con los **CRE** y los **CREG** aplicables del **POEBC**, para lo cual se expone lo siguiente:

a) Los **CRE SECTORES SUBURBANO (ASENTAMIENTOS HUMANOS), DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA, CAMINOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN, AGRICULTURA, FORESTAL, ACUACULTURA Y PESCA, PECUARIO Y TURISMO**, no son aplicables al **PROYECTO**.

b) **CRE:**

CRE	Vinculación con el PROYECTO	Observaciones de la SECRETARIA
MINERIA SUSTENTABLE		
MIN 01	1. No aplica. El proyecto no contempla la rehabilitación de presas de jales. La explotación de materiales pétreos no requiere de este tipo de infraestructura. 2. No aplica. Los procesos de cribado y trituración de materiales pétreos, no generaran lixiviados de sustancias contaminantes. 3. Para la disminución de polvo en la criba y trituración, se utilizarán aspersores de agua, que limitarán la cantidad de polvos fugitivos. Para la disminución de humo y ruido por la operación de la maquinaria y equipo, se implementará un	Para minimizar el cambio de uso de suelo, no se describe en la MIA-P las acciones que se pretenden realizar para asegurar la supervivencia de la flora y fauna silvestre y su posterior reubicación, mucho menos se especifican los nombres científicos de las especies que se pretenden asegurar para su supervivencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

	programa de mantenimiento preventivo. Se establecerá un horario de trabajo de 7:00 a 17:00 horas, evitando la movilización de los equipos fuera de este horario. 4. Para la disminución de polvo en la criba y trituradora, se utilizarán aspersores de agua, que limitarán la cantidad de polvos fugitivos, únicamente. 5. No aplica. El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad por desarrollar, será temporal, con una vida útil de 10 años. 6. Para los procesos de cribado y trituración se utilizará energía eléctrica y diésel. Para hacer más eficiente el consumo energético, se va a elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. 7. Para la extracción y beneficio de minerales existen estándares que no aplican a la actividad contemplada para el proyecto. Se cumplirá con este criterio.	
MIN 02	1. - El proyecto no considera el cambio de uso de suelo. La actividad por desarrollar, será temporal, con una vida útil de 10 años. En el área del proyecto existe vegetación riparia. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que no se implementará un programa de rehabilitación, con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despalme, para la producción de los individuos se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema ambiental afectado por el proyecto. 2. La pérdida de captura de carbono, será temporal ya que se realizarán las acciones necesarias para la recuperación de la vegetación en el cauce del arroyo, para lo cual se elaborará un Programa de Rehabilitación de las áreas afectadas por el proyecto con especies nativas. 3. Aun cuando en las áreas de posible afectación, dentro del cauce del arroyo Hondo, no se identificaron especies vegetales listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se relocará, parte de la vegetación riparia nativa (producto del despalme), misma que será utilizada para la implementación del Programa de Rehabilitación de las áreas afectadas por el proyecto. 4. Para el desarrollo del proyecto, se realizará la delimitación y amojonamiento de las diferentes áreas, para delimitar y asegurar la conservación de la flora y fauna silvestre, localizadas en los predios colindantes. 5. Para aplicar las acciones para evitar la erosión hídrica y eólica se considerará que, en el área del proyecto, existe vegetación riparia. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que se implementará un programa de rehabilitación de la vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno y considerando el uso de la vegetación removida durante el despalme para la reproducción de los individuos, que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema ambiental afectado por el proyecto. 6. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que se implementará un programa de rehabilitación, con vegetación nativa. 7. Los posibles residuos que se generen, serán de tipo	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

	doméstico, generados por los trabajadores, mismos que se colocaran temporalmente en contenedores metálicos y posteriormente enviados al basurero autorizado por la autoridad municipal. Se cumplirá con este criterio.	
MIN04	Para cumplir con este criterio se elaborará un programa de abandono, remediación y/o rehabilitación de la vegetación y del suelo del área afectada por el proyecto. En términos de la legislación ambiental aplicable, la empresa promotora, asumirá la responsabilidad de cualquier impacto producido por la operación y abandono del proyecto. Se cumplirá con este criterio.	La descripción de la etapa de abandono del sitio (post-operación) señalada en la MIA-P es demasiado escueta, por lo que no se garantiza la rehabilitación de suelo y un manejo de vegetación que permita la recolonización de la flora riparia. No se manifiesta el compromiso de la contratación del seguro para pagar los costos de remediación y/o rehabilitación.
MIN 05	Las actividades del proyecto no contemplan el uso de sustancias o materiales que pongan en riesgo la salud de las personas que habiliten en las zonas cercanas al cauce del arroyo Honda. Se cumplirá con este criterio.	
MIN06	Como parte del Programa de aprovechamiento de materiales pétreos (piedra, grava y arenas), se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material de aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. Para disminuir los impactos ambientales se decidió realizar la actividad en secciones de 100 metros de longitud. Se cumplirá con este criterio.	No es posible identificar que prevea la disminución de los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN07	El proyecto no considera el cambio de uso de suelo. La actividad por desarrollar, será temporal, con una vida útil de 10 años. En el área del proyecto existe vegetación riparia. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que se implementará un programa de rehabilitación, con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno. Para el desarrollo del proyecto, se realizará a la delimitación y amojonamiento de las diferentes áreas, para delimitar y asegurar la conservación de la flora y fauna silvestre, localizadas en los predios colindantes. Esto permitirá la conectividad entre los predios, favoreciendo su conectividad.	La pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.
MIN09	No se manifiesta al respecto.	La pérdida de vegetación riparia aunado a la extracción de material pétreo causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero. La descripción de la etapa de abandono del sitio (post-operación) señalada en la MIA-P es demasiado escueta, por lo que no se garantiza la rehabilitación de suelo y un manejo de vegetación que permita la recolonización de la flora riparia.
MIN 10	El área del proyecto se localiza lejos del centro de población del ejido Valle Tranquilo. Se cumple con este criterio.	Los polígonos que conforma el PROYECTO no colindan con asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	El proyecto no pretende alterar el cauce natural del arroyo Honda. Tampoco habrá afectaciones al recurso agua. Como parte del Programa de aprovechamiento de materiales pétreos (piedra, grava y arenas), se realizará el despalme del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material de aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. No se contempla alterar el curso natural del arroyo. Se cumplirá con este criterio.	La MIA-P tiene el respaldo o soporte en Estudios efectuados en campo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

MIN 12	Se implementará un Programa de Rehabilitación, con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despalme, para la producción de los individuos que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema ambiental afectado por el proyecto. Se definirá el mantenimiento necesario, hasta el restablecimiento del sistema, reponiendo los ejemplares que no sobrevivan. Se cumplirá con este criterio.	No se presenta un programa de abandono del sitio el cual haga énfasis en las acciones a implementar para promover la recuperación de la zona a largo plazo y que permita la recolonización de las especies de flora.
MIN 13	En base al Estudio Geofísico con fines geo-hidrológicos para determinar la profundidad del nivel freático, se pretende la explotación de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) a una profundidad de 2 metros, para lo cual, se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material, de aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce del arroyo, consolidando bordos y márgenes del mismo. Se cumplirá con este criterio.	En el denominado "Estudio Geofísico con fines geo-hidrológicos para determinar la profundidad del nivel freático (agua subterránea) en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo y llevar a cabo la explotación del material pétreo, al sur de San Quintín B.C.", se concluye lo siguiente: 1. El área de estudio se encuentra conformada litológicamente por materiales granulares de textura y tamaño variable; principalmente por depósitos y rocas sedimentarias como arenas que varían de gruesa a fina, limos, gravas y boleas de roca (piedra bola). 2. En cuanto líneas de tomografía realizadas se detectaron zonas de resistividad baja a alta. En general se registraron tres zonas distintas asociadas con materiales secos y materiales saturados con agua, como se describió en el capítulo anterior. a. Zonas de resistividad media-alta, asociada con depósitos de arenas gruesas y finas con intercalaciones de gravas y boleas, drenadas y secas. Esta capa representa el material pétreo sujeto a explotarse. b. Zonas de resistividad baja superficiales solo en el perfil 1 en los extremos del mismo, asociados con depósitos limo-arcillosos, secos y drenados. c. Zonas profundas de resistividad, asociadas con depósitos de limos, areniscas con intercalaciones de conglomerados, saturados con agua; esta capa representa el acuífero en materiales sedimentario terrígenos de mediana a baja permeabilidad. Desde el punto de vista geohidrológico, la unidad de mayor importancia por reunir las condiciones de saturación de agua, resistividades bajas, posición estratigráficas y espesor considerable, se asocia con limos y areniscas con intercalaciones de conglomerados, saturada con el agua subterránea se localiza a una profundidad promedio de 8 metros a lo largo del cauce del arroyo y dentro de la parcela # 43. La capa de material pétreo sujeto a explotarse tiene un espesor promedio de 8 metros dentro cauce y extremos del arroyo, por lo que llevar a cabo la remoción de los primeros metros de esta capa no representa riesgo alguno de aflorar el acuífero. Por lo anterior, el PROYECTO no contraviene los CRE, MIN 13, MIN 14, MIN 16 y MIN 17.
MIN 14	Se cumplirá con este criterio, al utilizar los materiales que no se puedan comercializar y sean utilizados en su momento, para el reforzamiento de bordos y márgenes del arroyo, asegurando su consolidación con vegetación riparia nativa.	
MIN 15	Se implementará un Programa de Rehabilitación, con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despalme, para la producción de los individuos que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema ambiental afectado por el proyecto. Se definirá el mantenimiento necesario, hasta el restablecimiento del sistema, reponiendo los ejemplares que no sobrevivan.	En la MIA-P, no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación o trasplante de la flora.
MIN 16	Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento. También se realizará	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

	el trámite correspondiente para obtener la Concesión ante la Comisión Nacional del Agua. Se cumplirá con este criterio.	
MIN 17	Como puede verse en el levantamiento topográfico, para la explotación de los materiales pétreos, se mantiene la franja de ancho mínimo alrededor de las áreas de aprovechamiento.	
MIN 18	Esta actividad se va a realizar durante la limpieza y despalle del terreno, procediendo a replantar individuos susceptibles y que puedan ser utilizados como parte del Programa de Rehabilitación. Se cumplirá con este criterio.	No indica las especies de flora y/o fauna susceptible de rescate. Además, no se encontró ningún programa o propuesta de rescate, reubicación de la fauna y rescate y trasplante de la flora.
MIN 19	Para la realización del proyecto, se requiere la autorización en Materia de Impacto por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se ha generado el presente documento. También se realizará el trámite correspondiente para obtener el Título de Concesión ante la Comisión Nacional del Agua. Se cumplirá con este criterio.	
MIN 20	Como parte del Programa de aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), se realizará el despalme del eje de proyecto y ancho de sección en todo el tramo, aprovechando el material de aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. Para disminuir los impactos ambientales se decidió realizar la actividad en secciones de 100 metros de longitud. Por lo que, el desmonte se hará de manera gradual. Se cumplirá con este criterio.	En la MIA-P no se delimitan las áreas no sujetas a aprovechamiento pues se entiende que el PROMOVENTE pretende aprovechar la superficie total solicitada.
MIN 21	Para la disminución de polvo en la criba y trituradora, se utilizarán aspersores de agua, que limitarán la cantidad de polvos fugitivos. Para la disminución de humo y ruido por la operación de la maquinaria y equipo, se implementará un programa de mantenimiento preventivo. Para el transporte de materiales pétreos, se dispondrá que los camiones, utilicen lonas para evitar polvos fugitivos, durante el movimiento. Se cumplirá con este criterio.	
MIN 22	Se cumplirá con este criterio, al utilizar los materiales que no se puedan comercializar y sean utilizados en su momento, para el reforzamiento de bordos y márgenes del arroyo, asegurando su consolidación con vegetación riparia nativa. En cada caso, se observan los ángulos de reposo recomendados.	La PROMOVENTE propone la localización del material de despalme en los márgenes del cauce del arroyo para reforzar los taludes. Menciona que se dejara una plantilla uniforme en el cauce del arroyo para evitar la posible desviación o modificación del mismo, ninguno de los cortes rebasara el nivel actual de la plantilla del cauce. Señala que al inicio y fin del PROYECTO se realizará una nivelación del cauce del arroyo dando las pendientes. Sin embargo, dicha propuesta carece de soporte técnico.

CONSERVACION

CON 01	El proyecto no contempla el cambio de uso de suelo. La actividad será solo temporal (vida útil estimada de 10 años). para el proyecto se contempla el aprovechamiento sostenible de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) en el cauce del arroyo Honda, dentro de la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como forzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido. Se define la superficie ocupada por el proyecto, el resto de la superficie de la parcela, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitat para la fauna en la zona. En caso de encontrar cuevas, manantiales,	Con base a lo declarado por la PROMOVENTE en la MIA-P, los polígonos destinados al PROYECTO no requieren Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. Sin embargo, la pérdida de vegetación aunado a la extracción de materiales pétreos causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, más aún, considerando que la PROMOVENTE evade identificar las consecuencias que tendría la pérdida de recarga del acuífero por la extracción del material no consolidado en el cauce.
--------	--	--



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

	lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación. Se cumple con este criterio.	
--	---	--

MANEJO DE AGUA (HIDROLÓGICO)		
HIDRO 01	La actividad será solo temporal (vida útil estimada: 10 años), para el proyecto se contempla el aprovechamiento sostenible de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) en el cauce del arroyo Hondo, dentro de la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido. Se define la superficie ocupada por el proyecto, el resto de la superficie de la parcela, servirá para el manejo de hábitats, para incrementar la biomasa vegetal y mejorar el hábitat para la fauna en la zona. En caso de encontrar cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación, se harán los ajustes necesarios para mantener la vegetación, asegurando la continuidad con el resto de la vegetación. Se cumplirá con este criterio.	Es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioraran las condiciones naturales del cauce del arroyo. Bajo un enfoque precautorio, el PROYECTO podría no contravenir los presentes criterios disminuyendo la tasa de aprovechamiento de tal forma que no se ponga en riesgo el servicio eco sistémico de recarga del manto acuífero que proporciona el material no consolidado que se encuentra en el cauce del arroyo Hondo.
HIDRO02	Como parte del programa de aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo tramo, aprovechando el material aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despalme para marcar rasantes y cortes respectivos. No se contempla el entubamiento del arroyo. Se cumplirá con este criterio.	
HIDRO03	La actividad será solo temporal (vida útil estimada: 10 años), para el proyecto se contempla el aprovechamiento sostenible de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), sin ocasionar alteraciones en el entorno, así como reforzar los taludes del arroyo, evitando su desbordamiento, favoreciendo su canalización dentro del ejido. La estabilización del suelo se hará con vegetación nativa para fijar el suelo. Se cumplirá con este criterio.	

	Criterio aplicable	Vinculación
Desarrollo de Obras y Actividades		
1	El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC que apliquen al proyecto. Se cumplirá con este criterio.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y para efecto de ser congruente, la PROMOVENTE está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen; así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC.
2	El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. El presente documento se desarrolla para dar cumplimiento a la legislación ambiental aplicable. Posteriormente se realizará la gestión ante la CNA, para obtener el Título de Concesión correspondiente.	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

3	Se cumplirá con este criterio. El aprovechamiento de materiales pétreos en una fracción del cauce del arroyo Hondo, se realizará cumpliendo la legislación ambiental y normatividad aplicable. Se cumplirá con este criterio.	
8		Bajo un estricto cumplimiento de que no se extraiga más de 2 metros, el PROYECTO podría ser viable y no contravenir el presente criterio

Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos		
2	Durante la operación del proyecto no se contempla la generación de residuos. Los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente. Se cumplirá con este criterio.	Cabe señalar que estos criterios son de observancia obligatoria, por lo que deberá dar cumplimiento tal como se propone en su vinculación.
5	No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos. Los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente. Se cumplirá con este criterio.	
12	No se tiene contemplada la generación de residuos peligrosos o de manejo especial. Los posibles residuos sólidos que se generen serán de tipo doméstico y depositados en contenedores para su posterior disposición final en áreas autorizadas por la autoridad correspondiente. Se cumplirá con este criterio.	
16 ⁹⁰⁰	El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizará evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.	

Recurso Agua		
1	Para la disminución de polvo en la criba y trituradora, se utilizarán aspersores de agua. No se generarán aguas residuales. Se cumplirá con este criterio.	
8	No se desecará ningún cuerpo de agua. En base al Estudio Geofísico con fines geo-hidrológicos para determinar la profundidad al nivel freático, se pretende la explotación de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), a una profundidad de 2 metros, para lo cual, se realizará el desplante del eje de proyecto y ancho de sección en todo tramo, aprovechando el material, de aguas abajo hacia aguas arriba en cada una de las áreas. Posteriormente se hará la nivelación y el despilme para marcar rasantes y cortes respectivos, lo que permitirá la rectificación y canalización del cauce del arroyo, consolidando bordos y márgenes del mismo.	Con respecto a lo transcrito en este criterio y tomando en cuanto la información proporcionada en el Estudio Geofísico y por la PROMOVENTE en la MIA-P , el PROYECTO no obstruirá los escurrimientos fluviales ni desecará cuerpos de agua.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

	Esto permite darles continuidad a los flujos de agua. Se cumplirá con este criterio.	
10	En base al Estudio Geológico Geofísico con fines geohidrológicos para determinar la profundidad al nivel freático, se pretende la explotación de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), al concluir el aprovechamiento se realizará la rehabilitación del arroyo, promoviendo la recuperación de la vegetación nativa. Se cumplirá con este criterio.	Es indudable la afectación del PROYECTO a la vegetación riparia. Se requiere contar con la concesión de la CONAGUA para el PROYECTO para no contravenir el cumplimiento de esta directriz.
12	El proyecto no contempla la explotación de aguas subterráneas.	Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales		
1	El promovente se apegará a los lineamientos y criterios establecidos (CRE y CREG) del POEBC y con los planes y programas que apliquen al proyecto. Se cumplirá con este criterio.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y para efecto de ser congruente, la PROMOVENTE está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen, así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC .
4	En la evaluación de los impactos ambientales del proyecto, se consideraron todos los impactos posibles, identificando las medidas preventivas y correctivas que aplican al proyecto. Se cumple con este criterio.	Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se revisó la bibliografía sobre actividades de extracción de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), se hizo trabajo de campo y se consultaron cartas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se elaboró una matriz de LEOPOLD modificado, evaluando la naturaleza del impacto, magnitud, duración, reversibilidad, necesidad de aplicación de medidas correctoras e importancia.
8	En el área del proyecto existe vegetación riparia. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que se implementará un programa de rehabilitación, con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despálme, para la producción de los individuos que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema ambiental afectado por el proyecto. En base a los impactos identificados, se proponen medidas de prevención y de mitigación que minimicen la alteración de la condición natural del terreno. Se cumplirá con este criterio.	Derivado de una valoración subjetiva y parcial se señala que más del 50 % de los impactos negativos no son significativos, excepto la extracción de pétreos sobre el suelo, que es en sí el objeto del PROYECTO . Es decir, se desglosan las actividades para aumentar su cantidad y difuminar su efecto, de tal manera que se reduce el porcentaje de impactos negativos. Mas aun, se resaltan las bondades del PROYECTO en los aspectos socioeconómicos. Se señalan algunas medidas preventivas genéricas (ajustarse al plan de trabajo, registro en bitácora, medidas contingentes), pero no de mitigación porque no se considera que el proyecto vaya a generar impactos críticos [56]. Tampoco se presenta un programa de vigilancia ambiental arguyendo que se acatarán las medidas que indique el resolutivo de la autoridad ambiental. En conclusión, la identificación y evaluación de impactos es deficiente técnicamente, toda vez que es parcial, subjetiva e incompleta, por lo que no cumple con su función de proporcionar elementos para la toma de decisiones.
9	En el área del proyecto existe vegetación riparia. Es una zona con escasa precipitación pluvial, por lo que se implementará un programa de rehabilitación con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despálme para la producción de los individuos que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación, asegurando la persistencia del suelo y regenerando el sistema	El programa referido debe ser parte integral de la MIA-P .



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

10	ambiental afectado por el proyecto. Se implementará un programa de rehabilitación con vegetación nativa, conservando las características propias del área original del terreno, considerando el uso de la vegetación removida durante el despalme, para la producción de los individuos que se utilizarán como base para el desarrollo de la vegetación nativa.	
11	El despalme se hará a una profundidad de 0.35 m, contemplándose el rescate de individuos susceptibles de trasplantarse y reubicación. El material extraído no aprovechable (despalme), será colocado en el área definida, para ser utilizado como base para el desarrollo de la vegetación nativa, como parte del Programa de Rehabilitación del área afectada por el proyecto. Se cumplirá con este criterio.	

SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva

1 3	El promovente se sujetará a las disposiciones legales en materia de impacto ambiental y las señaladas en el POEBC. Se cumplirá con este criterio.	La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del PROYECTO es parte del cumplimiento de los lineamientos legales que le aplican y para efecto de ser congruente, la PROMOVENTE está obligada a apegarse a los lineamientos y criterios establecidos por los diferentes ordenamientos jurídicos que le apliquen, así como debe garantizar el cumplimiento de los CRE y CREG del POEBC . Se requiere contar con la concesión de la CONAGUA para el PROYECTO para no contravenir los presentes criterios.
--------	--	---

Compensación

1 3	El promovente asumirá los costos de los programas de rehabilitación del área del proyecto, al concluir su vida útil. Se cumplirá con este criterio.	Sin embargo, en la MIA-P se propone un programa de vigilancia ambiental, seguimiento y control se detallan acciones de seguimiento y control durante toda la vida útil del PROYECTO . Cabe señalar que este criterio es de observancia obligatoria, por lo que deberá dar cumplimiento.
--------	--	--

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones III y VII, 30 y 33 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 5 incisos L) y 24 primer párrafo del **RLGEEPA-MEIA**; artículos 30 fracción XVI, 46 fracciones II, IV, VIII, X y XXVI de la **LOPE**, artículos 1 fracciones VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la **LPABC**; en los **CRE** y **CREG** del **POEBC**; y artículos, 3 fracción II inciso E, artículo 6, 7, 18 fracción V, 37, 39 y transitorios **SEGUNDO** y **CUARTO** del **Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (RISMADS)**, publicado en el P.O. el treinta y uno de diciembre de Dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, esta **SECRETARÍA**, procede a emitir la siguiente:

OPINION TECNICA

PRIMERO.-- Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS (PIEDRA, GRAVA Y ARENAS) DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO CONOCIDO COMO**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

ARROYO HONDO UBICADO EN LA PARCELA # 43 DEL EJIDO VALLE TRANQUILO, DELEGACION MUNICIPAL EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA, promovido por la moral **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, con pretendida ubicación en el arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California y de conformidad con lo antes expuesto, esta **SECRETARIA** determina que:

- a) La propuesta del **PROYECTO** es **CONGRUENTE** con la política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable**, conforme a lo establecido en el **POEBC** y no contraviene los **CRE** y **GREG** aplicables al mismo.
- b) Sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 fracción XI de la LPABC, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, esta **SECRETARIA** considera necesario manifestar lo siguiente:

Para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se revisó la bibliografía sobre actividades de extracción de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas), se hizo trabajo de campo y se consultaron cartas del INEGI. Se elaboró una matriz de LEOPOLD modificado, evaluando la naturaleza del impacto, magnitud, duración, reversibilidad, necesidad de aplicación de medidas correctoras e importancia.

Derivado de una valoración subjetiva y parcial, se señala que más del 50 % de los impactos negativos no son significativos, excepto la extracción de pétreos sobre el suelo, que es en sí el objeto del **PROYECTO**. Es decir, se desglosan las actividades para aumentar su cantidad y difuminar su efecto, de tal manera que se reduce el porcentaje de impactos negativos. Más aun, se resaltan las bondades del **PROYECTO** en los aspectos socioeconómicos. Se señalan algunas medidas preventivas genéricas (ajustarse al plan de trabajo, registro en bitácora, medidas contingentes), pero no de mitigación porque no se considera que el proyecto vaya a generar impactos críticos (p. 167 de la MIA-P¹). Tampoco se presenta un programa de vigilancia ambiental arguyendo que se acatará las medidas que indique el resolutivo de la autoridad ambiental.

En conclusión, la identificación y evaluación de impactos es deficiente técnicamente, toda vez que es parcial, subjetiva e incompleta, por lo que no cumple con su función de proporcionar elementos para la toma de decisiones.

- c) En el supuesto que se autorice, bajo un enfoque precautorio se recomienda disminuir la tasa de aprovechamiento de tal forma que no se ponga en riesgo el servicio ecosistémico de recarga del manto acuífero que proporciona el material no consolidado que se encuentra en el cauce del arroyo Hondo.

Que el 24 de octubre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/2933/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, emitió opinión técnica del proyecto **"Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como arroyo Hondo ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California"**, con base en los artículos 35 de la LGEEPA y 16 Fracción XXVII del Reglamento Interior de la SEMARANT, se emite la siguiente opinión:

El proyecto consiste en la extracción, cribado, triturado, almacenamiento y transporte de materiales pétreos dispuestos en el arroyo Hondo, esto mediante el uso de maquinaria y equipo. Se trata de piedras, grava y arena existente en dos polígonos propuestos como áreas de aprovechamiento al interior del cauce del arroyo citado, las cuales, en conjunto con otros tres polígonos situados al margen de esta zona y que se plantea utilizar como almacén, zona de instalaciones y zona de maniobras, conforman una superficie de **51,028.862 m²**. Se plantea que el proyecto tenga una vida útil de 10 años, tiempo a través del cual se extraerá cerca de **85,246.20 m³** de material pétreo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Las etapas propuestas para la ejecución del proyecto son: a) Preparación del sitio, se trata del amojonamiento y delimitación de los cinco polígonos, despalme y nivelación de áreas de almacén, maniobras e instalaciones; b) Instalaciones de criba y trituradora, incluye la construcción de instalación eléctrica para el rancho, así como la derivación de la instalación hacia las áreas de aprovechamiento; y c) Operación, abarca la preparación y mantenimiento de acceso al interior del área de aprovechamiento, limpieza, nivelación y preparación de frentes de ataque, trabajos de explotación en cada frente, carga y transporte de material hacia el área de proceso, cribado y triturado de materiales pétreos, carga y transporte de arena, criba y gravas hacia almacén, venta y carga de arena, criba, grava y así como programa de rehabilitación.

Con base en la caracterización del sistema ambiental, la porción del arroyo Hondo en la que se pretende desarrollar el proyecto cuenta con vegetación riparia en buen estado de conservación, al ser un terreno con un clima muy árido y de escasa precipitación, esta vegetación es de tipo arbustiva. El cauce del arroyo tiene como unidad edáfica predominante al Xerosol, caracterizado por ser un suelo delgado con alto contenido de minerales. De acuerdo con el promovente, no es necesaria la construcción de vías de acceso puesto a que existe un camino vecinal a una distancia aproximada de 1 km.

En lo referente a los impactos potenciales, el promovente arguye que, debido al tipo de actividad, no se afectará la fragilidad del paisaje, además, de que no se afectará un cambio de uso de suelo debido a que el retiro de la cubierta vegetal en las diferentes áreas del proyecto "se considera un efecto temporal y reversible" (Pp. 20 del DTU). Se argumenta que la recuperación de vegetación susceptible de rescate será reubicada en un área de conservación, no obstante, el promovente no especifica con mayor detalle la ubicación y manejo de dicha zona.

De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en el DTU de la MIA-P, el proyecto se encuentra dentro del área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de julio de 2014, con incidencia en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 2.g Aprovechamiento sustentable**, dicha UGA se rige por el siguiente lineamiento (L) y criterios de regulación ecológica definidos para minería metálica y no metálica (MIN) y que son aplicables al proyecto de aprovechamiento de materiales pétreos referido:

L5.- VEGETACIÓN: El 90% de la vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.

MIN02.- En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: -La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo. -La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. -La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. -La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. -El control y mitigación de la erosión. -La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. -La disposición final de los residuos tratados.

MIN07.- Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.

MIN10.- La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes a cercanos a los asentamientos humanos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

MIN11.- La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.

MIN12.- En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.

MIN13.- Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes

MIN15.- En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.

MIN16.- Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.

MIN 17.- Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.

MIN 18.- Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.

MIN 19.- Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.

MIN 20.- El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.

Otros criterios de regulación de la **UGA 2.g** aplicables al proyecto de aprovechamiento de materiales pétreos son:

HID01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

CON01: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

CONO2: Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, éstos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio

De igual forma, el proyecto se localiza en el área regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte (POEM y RPN)** actualizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018, con incidencia en la **UGA T02-PB "Punta Baja"**. Esta UGA especifica en su lineamiento L2 **"Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero"**. En función de lo anterior, el criterio de regulación ecológica establecido para la UGA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018, con incidencia en la **UGA T02-PB "Punta Baja"** y que es aplicable al proyecto es:

CA04.- La extracción de agregados pétreos no deberá reducir la recarga ni la calidad del agua de acuíferos.

Es importante resaltar que, al tratarse de una actividad extractiva a cielo abierto, el acceso al material pétreo **implica la ejecución de un cambio de uso de suelo**. En el DTU de la MIA-P, el promovente refiere que el despalme se realizara a una profundidad de 0.35 m y es a partir de este primer corte que se efectuara un segundo a una profundidad de 2 m por lo que el proyecto generara la remoción del suelo y de la porción superficial del subsuelo. Por ende, al ejecutarse el proyecto se propiciará la modificación del cauce del arroyo en los polígonos de aprovechamiento.

Por lo anterior, esta Dirección General concluye que el proyecto denominado **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS (PIEDRAS, GRAVAS Y ARENAS) DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO CONOCIDO COMO "ARROYO HONDO" UBICADO EN LA PARCELA # 43 DEL EJIDO VALE TRANQUILO, DELEGACIÓN MUNICIPAL EL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA"**, **no es congruente**, ya que contraviene el lineamiento y criterios establecidos en el **POEEBC** en materia de proyectos mineros, especialmente la disposición relacionada con mantener el 90 % de la vegetación primaria y secundaria, sin propiciar cambios hacia otros usos del suelo (**L5**), la modificación de entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto (**MIN07**), la alteración del curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos (**MIN11**), la protección de la integridad de ecosistemas ripariós, recarga de acuíferos y mantos freáticos (**MIN13**), establecimiento de medidas de compensación ambiental con sus respectivos costos (**MIN02**), definición de áreas de sacrificio y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

exclusión (**MIN15**) y principalmente la modificación y ocupación de cauces de arroyos que impliquen el deterioro de sus condiciones naturales (HID01).

Asimismo, el proyecto se contrapone con las disposiciones establecidas en el **L2** del **POEMyRPN**, en lo referente a la prevención de desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua resultado de impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

- No se abrirán nuevos caminos de acceso al sitio, únicamente se utilizarán los existentes, única y exclusivamente se realizan operaciones de mantenimiento del camino de acceso dentro del predio ya que es necesario para el buen funcionamiento y buen mantenimiento de los camiones de transporte.
- Se dará cumplimiento a las especificaciones establecidas por la CONAGUA relativas a la capacidad del cuerpo de agua para la remoción de la cuota de extracción del material pétreo.
- Se implementarán los lineamientos que establezcan CONAGUA y SEMARANT para el desarrollo de la actividad.
- En la zona de extracción, se estableció como medida de protección de los bordes del arroyo una zona de amortiguamiento para evitar su modificación.
- Se tomarán las precauciones necesarias para evitar la afectación sobre el suelo y la vegetación de las áreas adyacentes a las zonas del proyecto.
- El material generado de la limpieza del sitio se mantendrá a los extremos del cauce del arroyo, para evitar la obstrucción del cauce y posteriormente se utilizará en la restauración de los bordes de acuerdo a lo que establece la CONAGUA.
- No se realizará ninguna obra civil.
- Las operaciones de cribado, carga y descarga de material pétreo se realizarán con el máximo cuidado, aunque por las características del material arena solo producen emisiones de polvo mínimas, aunado a la forma de extracción.
- Con el propósito de reducir al máximo la generación de polvo por los vehículos, se establecerá una velocidad máxima de 20 km/h y en caso necesario se mantendrán húmedas las vías de acceso.
- En lo que respecta a las emisiones de gases y humos de los motores de combustión interna de la maquinaria, resulta inevitable dichas emisiones, pero se considera serán mínimas en relación a la cantidad de maquinaria y equipo que se utilizara, aunado al mantenimiento preventivo del mismo.
- Las emisiones de ruido y vibraciones por las actividades del proyecto serán mínimas, pues el mantenimiento les permitirá operar al máximo posible de eficiencia. Los decibeles de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

retroexcavadora son de 84 – 93 decibeles.

- Las operaciones se realizarán en forma puntual.
- El producto se trasladará a los clientes directamente.
- La maquinaria se trasladará al finalizar labores a la zona que se adecuará para su resguardo, esta medida permitirá la revisión diaria de los vehículos previa a su traslado al arroyo.
- Para la maquinaria se contará con un programa preventivo de mantenimiento, el mantenimiento se hará de manera externa.

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la deportación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Unidad Administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Unidad Administrativa estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto"*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

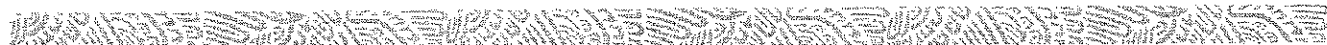
ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista. La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá "autorizar total o parcialmente" el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Unidad Administrativa cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar únicamente la primera anualidad del aprovechamiento, la cual únicamente ocupará una superficie de 8,524.62 m² de los 45,877.014 m² que comprende el proyecto. El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria es de 8,524.62 m³ a una profundidad de corte de 1 metro.

Las anualidades posteriores, nuevas superficies y volúmenes correspondientes quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Unidad Administrativa emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares... así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Unidad Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa..., con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de julio del 2022 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 33, 34 y 35, Fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Unidades Administrativas en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona Titular de la Oficina de Representación y un Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Unidades Administrativas podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto "Aprovechamiento de materiales pétreos (piedras, gravas y arenas) dentro del cauce del arroyo conocido como "Arroyo Hondo" ubicado en la parcela # 43 del ejido Valle Tranquilo, Delegación Municipal El Rosario, Municipio de Sn Quintín, Baja California", que consiste en la explotación de materiales pétreos de manera precautoria en una superficie de 8,524.62 m² de los 45,877.014 m² y con una rasante de corte de 1 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo Hondo, Municipio de San Quintín, Baja California.

El volumen total de extracción será de 45,877.014 m³ de piedras, gravas y arenas del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 10 años, teniendo un volumen mensual de 710.385 m³ y un volumen anual de 8,524.62 m³. Se autoriza de manera precautoria un volumen de material pétreo de 17,049.24m³ por 2 años. Las poligonales involucradas en el proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

La extracción de piedras, gravas y arenas se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Preparación del sitio:

- Limpieza del cauce (retiro de vegetación y de los residuos presentes).

II. Operación:

- Corte de arena por medio de maquinaria.
- Cribado, separación de arena.
- Transferencia de arena a camiones.

III. Abandono del sitio:

- Retiro de la infraestructura móvil.
- Implementar medidas de mitigación para esta etapa.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará la promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

El aprovechamiento de las anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4 del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para ello deberá solicitar la autorización de las anualidades correspondientes, por escrito a esta Unidad Administrativa, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Administrativa la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Unidad Administrativa para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Unidad Administrativa proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Unidad Administrativa, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Unidad Administrativa establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Unidad Administrativa los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Unidad Administrativa en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaeciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.

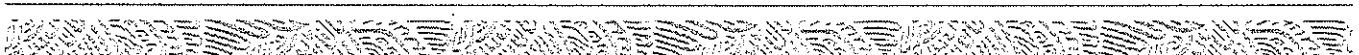


OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmeado en el establecimiento de los taludes.
 - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Unidad Administrativa en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
 - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
 - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Unidad Administrativa, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
 - a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedará el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
 - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
 - c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).
6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria (bitácoras, informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
 - b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
 - c. Exponer el manto freático.
 - d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SCPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/675/2024
BITACORA No. 02/MP-1585/07/23

DECIMOCUARTO.- Notificar al presidente del consejo de administración de la sociedad **PRODUCTORES MACIAS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

22 MAR 2024

MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del MTRO. JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, subdelegado de Administración e Innovación, firma el C. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, subdelegado de Administración e Innovación.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ - Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PFLR/jm



